

OFICIO: PC/CPCP/509/2015

Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 391/2015

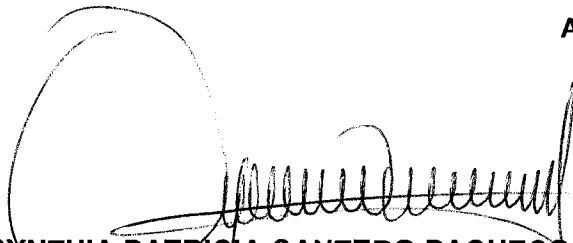
RESOLUCIÓN

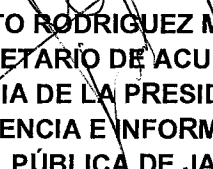
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

391/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

23 de abril de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

27 de mayo de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Requiero la bitácora de viajes que justifique el kilometraje del vehículo en cuestión, No los kilómetros recorridos desde que fue asignado a la coordinación"



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"le informo que el vehículo Pick Up Marca Dodge Ram Placas 91 337, fue asignado a la Dirección de Educación Cívica con fecha 03 de febrero de 2015, con kilometraje inicial de 18 Kilómetros de recorrido y al 19 de abril del presente año cuenta con 6518 kilómetros."



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Francisco González

Vicente Viveros

Sentido del voto

Sentido del voto

Sentido del voto

A favor

A favor

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado al rendir su informe puso a disposición del Ciudadano la información solicitada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECURSO DE REVISIÓN: 391/2015

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 391/2015 interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 13 trece del mes de abril del año 2015 dos mil quince a las 20:31 horas, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes, dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO** quedando registradas bajo folio 00150 y por recibida el día 15 quince de abril de 2015, por la que se requirió la siguiente información:

"Requiero la bitácora del vehículo asignado a la coordinación distrital de educación cívica con cabecera en La Barca, matrícula JR-91-337 desde que fue asignado a dicha coordinación a la fecha."

2.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado admitió la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas a las áreas competentes con fecha 22 de abril del año 2015 resolvió como procedente en los siguientes términos:

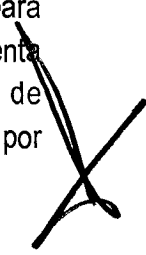
"le informo que el vehículo Pick Up Marca Dodge Ram Placas 91 337, fue asignado a la Dirección de Educación Cívica con fecha 03 de febrero de 2015, con kilometraje inicial de 18 Kilómetros de recorrido y al 19 de abril del presente año cuenta con 6518 kilómetros."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el propio sistema del sujeto obligado, el día 23 veintitrés del mes de abril del año 2015 dos mil quince, mismo que señala lo siguiente:

"Requiero la bitácora de viajes que justifique el kilometraje del vehículo en cuestión, No los kilómetros recorridos desde que fue asignado a la coordinación"

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **391/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.





Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 12doce de mayo del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/403/2015 el mismo día 12 doce de mayo del año 2015 dos mil quince a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

7.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, se hizo contar que sólo una de la partes optó por la vía conciliatorio con el objeto de dirimir la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia. Asimismo y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le requirió ala parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 12doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe rendido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida el día 12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el

sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 22 del mes de abril del año 2015 dos mil quince y el medio de impugnación fue presentado al día siguiente, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe manifestó que puso a disposición del Ciudadano información relativa a "**pedidos de asignación**" y el de la otra "**Control de vehículos**" que fueron enviados al correo electrónico que el solicitante, dichos documentos contienen lugares de recorrido inicial-final, fecha, justificación y observaciones, así como abastecimiento de combustible.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley y anexos presentados por el sujeto obligado en el que se advierte aclara su respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado ala recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

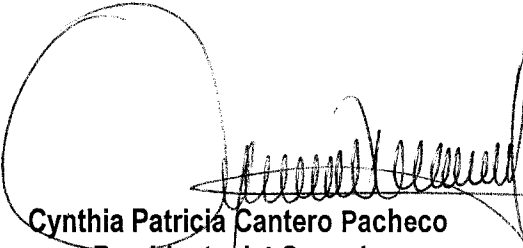
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

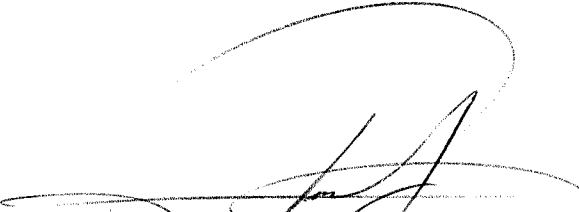
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

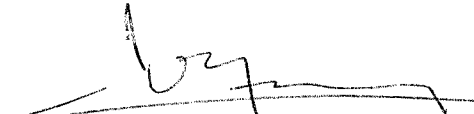
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo